



Asamblea General

Distr. limitada
20 de febrero de 2020
Español
Original: inglés

Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización

18 a 26 de febrero de 2020

Proyecto de informe

Relatora: Sra. Alis Lungu (Rumania)

III. Arreglo pacífico de controversias

1. El Comité Especial examinó la cuestión del arreglo pacífico de controversias durante el intercambio general de opiniones mantenido en sus sesiones 293^a y 294^a, celebradas el 18 de febrero, y en la segunda sesión del Grupo de Trabajo Plenario, celebrada el 20 de febrero.
2. Durante el intercambio general de opiniones y en el Grupo de Trabajo Plenario, las delegaciones manifestaron su apoyo a todos los esfuerzos que se realizaban para promover el arreglo pacífico de las controversias. Recordaron que los Estados debían abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, y pusieron de relieve la obligación de solucionar las controversias por medios pacíficos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2, párrafo 3, y 33 de la Carta. Varias delegaciones hicieron hincapié en el derecho de los Estados a elegir libremente medios pacíficos para resolver las controversias internacionales. En ese sentido, se recordó la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, anexo). También se señaló la importancia de la soberanía, la integridad territorial y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados.
3. Varias delegaciones afirmaron la importancia de la diplomacia preventiva en la prevención de los conflictos y el arreglo pacífico de las controversias. También se subrayó la importancia de la participación de las mujeres en todas las etapas de la solución de conflictos. Varias delegaciones también destacaron la importancia del multilateralismo y el papel que desempeñaban los acuerdos regionales en el arreglo pacífico de controversias.
4. Varias delegaciones reafirmaron la función de la Corte Internacional de Justicia, como principal órgano judicial de las Naciones Unidas, en la promoción del arreglo pacífico de controversias. Asimismo, se señaló la utilidad de las opiniones consultivas de la Corte sobre cuestiones jurídicas.



5. Muchas delegaciones destacaron la relevancia de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, aprobada por la Asamblea General en 1982 y contenida en el anexo de su resolución 37/10. Se subrayó que la Declaración, como primera consolidación completa del marco jurídico para el arreglo pacífico de las controversias internacionales, era uno de los resultados más importantes de la labor del Comité Especial que servía de referencia para aclarar y promover el derecho internacional general y las disposiciones de la Carta. Se anunció que se presentaría una propuesta al Comité Especial en su período de sesiones de 2021, para alentar a las Naciones Unidas y a sus Estados Miembros a conmemorar el cuadragésimo aniversario de la Declaración con actividades apropiadas.

6. Varias delegaciones señalaron que el debate temático anual sobre los medios para el arreglo de controversias contribuía a una utilización más eficiente y eficaz de los medios pacíficos y a promover una cultura de paz entre los Estados Miembros, y manifestaron su apoyo a que el Comité Especial siguiera analizando todos los medios previstos en el Artículo 33 de la Carta.

7. Las delegaciones reiteraron que, de conformidad con el mandato del Comité Especial, consideraban preferible que la cuestión del arreglo pacífico de controversias se mantuviera en su programa.

A. Medios para el arreglo de controversias: intercambio de información sobre las prácticas de los Estados relativas al uso de la conciliación

8. De conformidad con el párrafo 6 a) de la resolución 74/190 de la Asamblea General, las delegaciones centraron su debate en el subtema “Intercambio de información sobre las prácticas de los Estados relativas al uso de la conciliación”.

9. Las delegaciones reiteraron la importancia que atribuían a todos los medios pacíficos de arreglo de controversias en virtud del Artículo 33 de la Carta, incluida la conciliación. Se observó que, si bien la conciliación no se utilizaba tan ampliamente como otros mecanismos para el arreglo de controversias, seguía siendo una alternativa importante prevista en muchos tratados bilaterales y multilaterales, como la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982) y el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá, 1948). La conciliación en torno al mar de Timor (*Timor-Leste c. Australia*) se mencionó como ejemplo reciente del uso de las disposiciones sobre conciliación contenidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

10. Las delegaciones generalmente describieron la conciliación como un proceso de arreglo de controversias por terceros que implicaba voluntariedad, flexibilidad, confidencialidad, buena fe, equidad y trato justo. Señalaron que la conciliación estaba más estructurada que la mediación y que el carácter no vinculante de la conciliación la distinguía de los procesos judiciales y arbitrales. Varias delegaciones afirmaron que la conciliación desempeñaba un papel importante en mitigar las tensiones y reducir las diferencias entre las posiciones de las partes, así como en crear un entorno que propiciara el arreglo pacífico de las controversias. Las delegaciones también consideraron que la conciliación permitía restablecer las relaciones sociales sobre la base de valores fundamentales, como la dignidad humana, el respeto de los derechos humanos, el derecho a la vida y el derecho a la integridad física y psicológica.

11. Las delegaciones subrayaron que la conciliación debía aplicarse de conformidad con lo dispuesto en la Carta y que era esencial que las partes en una controversia dieran su consentimiento para ello. También señalaron que, cuando una cuestión ya

se había resuelto mediante un tratado o por medios judiciales o arbitrales, los principios de cosa juzgada y *pacta sunt servanda* impedían que se reabriera por otros medios como la conciliación.

12. Las delegaciones observaron que la conciliación podía aplicarse a diversos ámbitos, como la prevención de conflictos, la gestión de crisis y las fronteras marítimas y terrestres. Se mencionó que la conciliación también podía utilizarse para resolver controversias comerciales y económicas, y que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional ofrecía un conjunto de normas que las partes podían utilizar a ese respecto. Las delegaciones también mencionaron que la conciliación podía desempeñar un papel en el apoyo de elecciones pacíficas y creíbles y en la solución de controversias laborales e industriales.

13. Las delegaciones mencionaron la importancia de apoyar a los Estados en el establecimiento de mecanismos de conciliación y en el uso de la conciliación para resolver pacíficamente las controversias, destacando el papel de las Naciones Unidas a ese respecto. En ese contexto se mencionaron las Normas Modelo de las Naciones Unidas para la Conciliación de Controversias entre Estados (resolución [50/50](#) de la Asamblea General, anexo), la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina y las listas de conciliadores y árbitros que mantiene el Secretario General en virtud de los anexos V y VII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

14. El Comité Especial recomienda que el debate temático que se celebrará en el período de sesiones de 2021 se centre en el subtema “Intercambio de información sobre las prácticas de los Estados relativas al uso del [arbitraje]”.
